

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO

03

1

2

3

4

5

6

7

8

9

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

10

11 **"AUDITORA EMPRESARIAL MOSQUERA VEGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA."**

12

13

CUANTIA: US\$ 400,00

DI: 5



14 En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del

15 Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil uno; ante mí Doctora

16 Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen los señores:

17 Nelly Patricia Mosquera Vega, Jaime Eduardo Mosquera Vega; y, Hugo Fernando Tarapues

18 Caiza, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

19 Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura

20 pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que lo transcribo a

21 continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a

22 su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía de Responsabilidad

23 Limitada, del tenor contenido en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, como socios

25 fundadores las siguientes personas: Nelly Patricia Mosquera Vega, Jaime Eduardo Mosquera

26 Vega; y, Hugo Fernando Tarapues Caiza, todos los comparecientes de estado civil casados, a

27 excepción del segundo que tiene el estado civil de soltero, todos mayores de edad, de

28

1 nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar, domiciliados en esta
2 ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de
3 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada del tenor contenido en los Estatutos
4 Sociales que constan a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
5 **COMPAÑIA.-** La Compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO**
6 **PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** La Compañía se denominará “AUDITORA
7 **EMPRESARIAL MOSQUERA VEGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**”, y se regirá por las
8 leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, su Reglamento,
9 Resoluciones de las Superintendencias de Compañías y Bancos y sus Reglamentos; y, los
10 presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-** La compañía tendrá por
11 objeto: Uno) Auditoría externa, elaboración de proyectos, asesoría general, tributaria y
12 financiera; Dos) desempeñar funciones de contabilidad; Tres) Administrar y organizar estu-
13 dios de factibilidad y específicos; Cuatro) Supervisión de obras; Cinco) Importar, exportar.
14 dar y ejercer representaciones; Seis) Administrar empresas o compañías; Siete) Intervenir
15 como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse; Ocho) Establecer
16 agencias o sucursales; y, Nueve) Asociarse con compañías nacionales o extranjeras relacio-
17 nada con su objeto social. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase
18 de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales que tengan relación con el objeto social,
19 necesarios para el fin propuesto y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO**
20 **TERCERO: DE LA DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
21 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución
22 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución
23 adoptada por la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley de Compañías y su
24 Reglamento. **ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.-**
25 La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal será en ésta
26 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, por decisión de la Junta
27 General de Socios. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPA**
28 **CIONES.-** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AME

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

04

1 RICANOS (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES socia

2 les de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una, las que se suscriben y pagan así:

3 NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA-	SALDO
4	SUSCRITO	PAGADO	CIONES	DEUDOR
5 Nelly P. Mosquera Vega	US\$ 392	US\$ 196	US\$ 392	US\$ 196
6 Jaime E. Mosquera Vega	US\$ 4	US\$ 2	US\$ 4	US\$ 2
7 Hugo F. Tarapues Caiza	US\$ 4	US\$ 2	US\$ 4	US\$ 2
8 TOTAL.-----	US\$ 400	US\$ 200	US\$ 400	US\$ 200

9 Los valores pagados en dinero efectivo han sido depositados en una cuenta de integración de

10 capital, como consta del certificado bancario que se adjunta. **ARTICULO SEXTO: NATU-**

11 **RALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISION Y CESION.-** Las participa-

12 ciones son iguales, acumulativas e indivisibles, son transmisibles por herencia: y,

13 transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de

14 terceros si se obtuviera el consentimiento mayoritario del capital social. Si se acordase el

15 aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción

16 a sus participaciones sociales, a no ser que se conviniera lo contrario en la Junta General de

17 Socios. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía

18 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su

19 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

20 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

21 **ARTICULO OCTAVO: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD**

22 **SOCIAL.-** La voluntad social se formará por medio de Resoluciones de la Junta General de

23 Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de

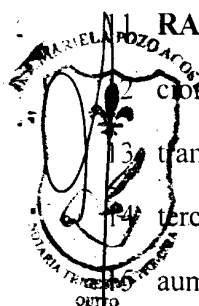
24 actuaciones del Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINIS-**

25 **TRACION.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y

26 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUN**

27 **TA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente con

28 vocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver



1 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites estable
2 cidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Com
3 paña. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas
4 legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre
5 las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del repar
6 to de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes
7 sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios
8 conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminu
9 ción de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;
10 h) Decidir el gravamen o la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; i)
11 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la
12 Ley; j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores;
13 k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás éstables en la
14 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CON**
15 **VOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias; y se
16 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos
17 una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio econó
18 mico de la Compañía, para conocer el balance, anual, los informes que presenten el
19 Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto cons
20 tante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en
21 las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntua
22 lizados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán conforme
23 lo dis puesto en el artículo ciento diecinueve en concordancia con el artículo doscientos
24 treinta y seis de la Ley de Compañías, por el Gerente General o quien lo subrogue legalmente,
25 y por nota escrita y enviada a los socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al
26 fijado para la reunión. La convocatoria debe ser entregada al socio o a un miembro de su fami
27 lia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, la firma de recepción
28 por parte de la persona que reciba. El o los socios que representen por lo menos el diez

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

05

1 por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cual-
2 quier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indique en
3 su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince (15) días contados desde
4 la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por
5 ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando
6 dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se
7 encuentren reunidos, personalmente o representados, en la sede social, o en cualquier lugar
8 dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en
9 Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unani-
10 midad así lo decidiesen; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la
11 Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a
12 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE INFORMACION.- Todo

13 socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los
14 puntos de discusión. Si alguno de los socios declarase que no está suficientemente instruido,
15 podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días, si la proposición fuera apoyada por un
16 número de socios que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Jun-
17 ta, ésta quedará diferida; si se pidiese un término más largo, decidirá la mayoría que repre-
18 sente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejer-
19 cerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRE-**

20 **SIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán
21 dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En
22 caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En
23 caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona
24 que ésta designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS**
25 **SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o
26 por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al
27 Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.
28



1 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General
2 se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella
3 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
4 se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convo-
5 catoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, entendién-
6 dose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
8 para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio
9 de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resolucio-
10 nes de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
11 **DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta
12 General, deberá extenderse una Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del
13 Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo
14 ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Las Actas deberán llevarse a máquina, en
15 hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el
16 Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia
17 de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta que contendrá la copia del
18 Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma seña-
19 lada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos lo docu-
20 mentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTI-**
21 **MO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación
22 legal, judicial y/o extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los
23 límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nom-
24 bre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando
25 tenga relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artí-
26 culo doce (12) de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DECIMO OCTA-**
27 **VO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente,
28 que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funcio-
2 nes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los
3 Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a
4 Junta General de socios; y, d) Ejercer las demás que lo confiere el presente Estatuto. **ARTI-**
5 **CULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.-** La
6 Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos,
7 para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Tendrá a su cargo
8 la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal
9 de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella;
10 b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Com-
11 pañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar un
12 informe anual y el balance que refleja la situación económica de la Compañía, la cuenta de
13 pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de
14 sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la
15 caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar
16 los libros de Actas y de participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General
17 de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en las Escrituras
18 Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el estableci-
19 miento de gravámenes sobre ellos; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nom-
20 bre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; m) Intervenir en el otorga-
21 miento de Escrituras Públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar
22 los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos asuntos que
23 le faculte la Ley y los presentes Estatuto; p) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia
24 temporal o definitiva; y, q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.
25 **ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.-** En caso de ausencia o impedimento del
26 Gerente General le reemplazará el Presidente con todas las atribuciones. Si la ausencia o
27 impedimento de cualquiera de los personeros de la Compañía fuere permanente, la Junta
28 General designará su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL REPARTO**

1 **DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades se repartirán a los socios en
2 proporción a sus participaciones pagadas, en cada anualidad, de sus utilidades líquidas y rea-
3 lizadas, se segregará un cinco por ciento (5%) destinado para el Fondo de Reserva, hasta que
4 éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, amén de las reservas
5 especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes especiales. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de
7 la Compañía correrá desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de
8 cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDA-**
9 **CION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo
10 trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías; y, en lo tocante a la disolución de
11 pleno derecho, el Superintendente de Compañías dispondrá de oficio o a petición de parte, la
12 liquidación de la compañía, quien ordenará al representante legal cumpla con la publicación,
13 marginación e inscripción de la resolución en el Registro Mercantil, dentro de un término no
14 mayor de ocho días contados desde la notificación. En el caso de liquidación voluntaria,
15 actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra
16 persona, debiendo designar un liquidador principal y un suplente, en todo caso se estará a lo
17 dispuesto en el literal "B" de la sección XII de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGE-**
18 **SIMO CUARTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presen-
19 tes Estatutos, se estará a lo que disponen las leyes ecuatorianas sobre la materia, en especial a
20 la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, sus eventuales reformas se entenderán incorpora-
21 das a este contrato. **CLAUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
22 Tenemos las siguientes: **Primera:** Nombrase como Presidente de la Compañía al señor Jaime
23 Eduardo Mosquera Vega; y, a la señora Nelly Patricia Mosquera Vega, como Gerente Gene-
24 ral. **Segunda:** Autorizase a la señora Nelly Patricia Mosquera Vega, realice todas las gestio-
25 nes necesarias para el perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía en referen-
26 cia. Usted, Señora Notaria, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo y Ley neces-
27 rias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien celebrarlo de
28 manera libre y voluntaria. Hasta aquí la minuta.- Esta firmada por el Doctor Patricio del Pozo



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 116237 abierta el 24 DE JULIO 2001

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará AUDITORA EMPRESARIAL MOSQUERA VEGA Y ASOCIADOS CIA LTDA., la
cantidad de \$200,00(DOCIENTOS DOLARES)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MOSQUERA VEGA NELLY PATRICIA	196,00
MOSQUERA VEGA JAIME EDUARDO	2,00
TARAPUES CAIZA HUGO FERNANDO	2,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 24 DE JULIO 2001

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

Firma Autorizada
GERENTE



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0140-270
170501623-4
MOSQUERA VEGA NELLY PATRICIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

1941 FEB 23 A. 0045

ECUATORIANA***** V1333V1222
CASADO WASHINGTON ROSERO GOMEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO MOSQUERA
NELLY VEGA
QUITO 28/07/99
28/07/2011

RENOVACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 171045731-6
MOSQUERA VEGA JAIME EDUARDO
30 ABRIL 1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 001 06399
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71

ECUATORIANA*****

4444V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAYNE EDUARDO MOSQUERA

NELLY MARIA VEGA

QUITO 17/08/98

17/06/2010

1060833



08



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0140-266

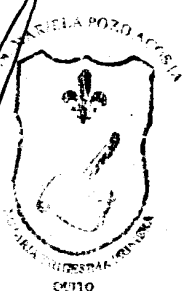
171045731-6

MOSQUERA VEGA JAIME EDUARDO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

19



CIUDADANIA 170962946-1
TARAPUES CAIZA HUGO FERNANDO
20 FERREO 1.967
PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA
09 328 0505
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 67

Ruando Carrasquín



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0116-091

170962946-1

TARAPUES CAIZA HUGO FERNANDO

PICHINCHA

QUITO

VILLA FLORA

PARTICIPA

Hugo Ferrero
PRESIDENTE DE LA CEEA

EQUATORIANA ***** V1443V4442
TARAPUES LIZ SILVIA ENDARA GUERRERO
EMPLEADO PRIVADO
PICHINCHA TAJAFUES
TELTA MARIA CAIZA
QUITO 17/10/96
09/10/2000

589161

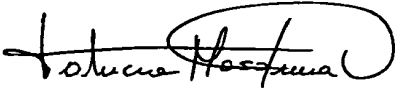


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 Michelena, Matrícula número diez noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.-
2 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y
3 leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman
4 conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe. Enmendado- y.-VALE.- 

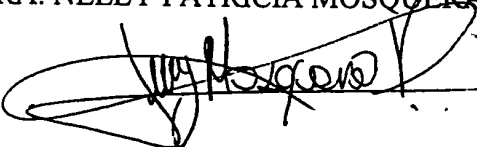
5

6

7 
SRA. NELLY PATRICIA MOSQUERA VEGA C.C. No. 170501623-4

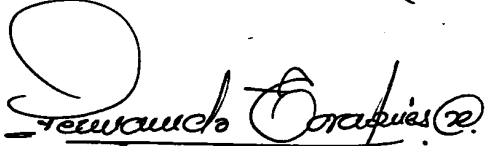
8

9

10 
SR. JAIME EDUARDO MOSQUERA VEGA C.C. No. 171045731-6.

11

12

13 
SR. HUGO FERNANDO TARAPUES CAIZA C.C. No. 170962946-1

14

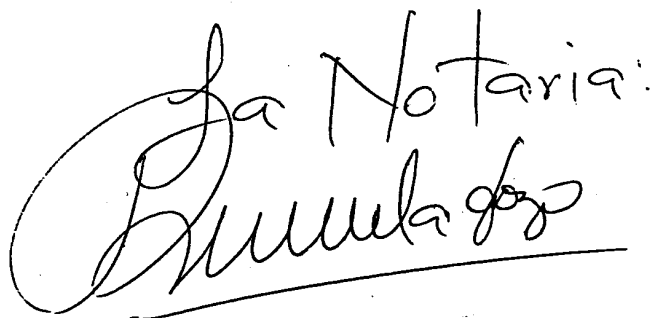
15

16

17

18

19

La Notaria:


20

21

22

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEXTA COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
UNO.

23

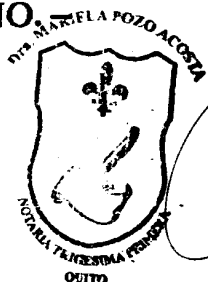
24

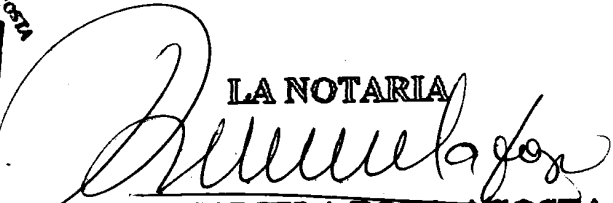
25

26

27

28



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, la aprobación de la Constitución de la Compañía AUDITORA EMPRESARIAL MOSQUERA VEGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA., constante del presente instrumento público, aprobación constante de la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 01.Q. IJ 4957 de fecha diez y siete de Octubre del año dos mil uno.-

Quito, a 7 de Noviembre del 2001

La Notaria,



Mariela Pozo Acosta
Dra. Mariela Pozo Acosta.

RS.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de octubre del 2.001, bajo el número **4657** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **QUINTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDITORA EMPRESARIAL MOSQUERA VEGA Y ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 25 de julio del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2888**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031430**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-